



## RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado presidente  
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

### Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

### Expediente

INFOCDMX/RR.IP.1192/2022

### Sujeto Obligado

JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

### Fecha de Resolución

04/05/2022

Remisión, competencia concurrente, Río San Buenaventura, SACMEX, Alcaldía, Programa Rescatando los Ríos, revestimiento, espacio público.

#### Solicitud

Solicitó le informaran ¿en qué va a consistir el programa de rescatando los ríos de nuestra Ciudad para el Río San Buena Ventura, el revestimiento y el rescate del espacio público, que dice la Dra. Claudia Sheinbaum que se hará y en qué fechas?.

#### Respuesta

Le informó que dado que el Sistema de Aguas de la Ciudad de México está facultado para “Elaborar, ejecutar, evaluar y vigilar el Programa de Gestión Integral de los Recursos Hídricos, como instrumento rector de la política hídrica”, canalizó su solicitud a la Unidad de Transparencia del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, el cual podría detentar la información de su interés con motivo de las atribuciones conferidas en los instrumentos en comento.

#### Inconformidad de la Respuesta

La Jefa de Gobierno si cuenta con la información requerida pues ha hablado de ello en diversos videos.

#### Estudio del Caso

El Sujeto Obligado si es competente para pronunciarse respecto de la información requerida sin haberlo hecho al declararse incompetente, asimismo, la Alcaldía Xochimilco es competente para pronunciarse respecto de la información, sin que el Sujeto Obligado le haya remitido la solicitud.

#### Determinación tomada por el Pleno

**MODIFICAR** la respuesta

#### Efectos de la Resolución

Deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información requerida y remitirla a quien es recurrente en el medio señalado por este y remitir vía correo electrónico oficial la solicitud a la Alcaldía Xochimilco



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1192/2022

**COMISIONADO PONENTE:** ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

**PROYECTISTA:** ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ Y LUIS ROBERTO PALACIOS MUÑOZ.

Ciudad de México, a cuatro de mayo de dos mil veintidós.

**RESOLUCIÓN** por la que se **MODIFICA** la respuesta de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **090161622000486**.

**INDICE**

<b>ANTECEDENTES</b> .....	<b>3</b>
I. Solicitud. ....	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión. ....	05
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	<b>06</b>
PRIMERO. Competencia. ....	06
SEGUNDO. Causales de improcedencia. ....	06
TERCERO. Agravios y pruebas. ....	07
CUARTO. Estudio de fondo. ....	09
<b>RESUELVE</b> .....	<b>21</b>

**GLOSARIO**

<b>Código:</b>	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>INAI:</b>	Instituto Nacional de Transparencia.

GLOSARIO

<b>Instituto:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>LPACDMX:</b>	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia
<b>SCJN:</b>	Suprema Corte de Justicia de la Nación
<b>Solicitud:</b>	Solicitud de acceso a la información pública
<b>Sujeto Obligado:</b>	<b>Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México</b>
<b>Unidad:</b>	Unidad de Transparencia de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

**I. Solicitud.**

**1.1 Inicio.** El siete de marzo de dos mil veintidós, <sup>1</sup> quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **090161622000486** mediante el cual solicita a través del portal, la siguiente información:

*“Según consta en videos en redes sociales de la Jefa de Gobierno, del Alcalde de Xochimilco y de Sacmex, vinieron al bordo del rio San Buena Ventura a la altura de la Cebada en Xochimilco, la Jefa de Gobierno, el Alcalde José Carlos Acosta y el Coordinador de Sistema de aguas Rafael Carmona, en el video dice que azolvaron el rio, perfilaron el rio, van a hacer un revestimiento y rescate del espacio público, SOLICITO INFORMACIÓN DE EN QUE VA A CONSISTIR EL PROGRAMA DE RESCATANDO LOS RIOS DE NUESTRA CIUDAD PARA EL RIO SAN BUENA*

<sup>1</sup>Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

VENTURA, EN QUE CONSISTE EL REVESTIMIENTO Y EL RESCATE DEL ESPACIO PÚBLICO que dice la Dra Sheinbaum que se hará, y en que fechas.” (Sic).

**1.2 Respuesta.** El nueve de marzo el *Sujeto obligado* informó a quien es recurrente ser parcialmente competente señalando que canalizó la *solicitud* al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, proporcionándole los datos de contacto de dicho Sujeto Obligado.



Plataforma Nacional de Transparencia



**Fundamento legal**

Fundamento legal

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

Autenticidad del acuse 7367daf1c4eecd57261860c23a175b0d

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud 090161622000486

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite

Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Fecha de remisión 09/03/2022 13:58:04 PM

Según consta en videos en redes sociales de la Jefa de Gobierno, del Alcalde de Xochimilco y de Sacmex, vinieron al bordo del rio San Buena Ventura a la altura de la Cebada en Xochimilco, la Jefa de Gobierno, el Alcalde José Carlos Acosta y el Coordinador de Sistema de aguas Rafael Carmona, en el video dice que azolvieron el rio, perfilaron el rio, van a hacer un revestimiento y rescate del espacio público, SOLICITO INFORMACIÓN DE EN QUE VA A CONSISTIR EL PROGRAMA DE RESCATANDO LOS RIOS DE NUESTRA CIUDAD PARA EL RIO SAN BUENA VENTURA, EN QUE CONSISTE EL REVESTIMIENTO Y EL RESCATE DEL ESPACIO PÚBLICO que dice la Dra Sheinbaum que se hará, y en que fechas

Información solicitada

Información adicional

Archivo adjunto ART 200 LTAIPRDCCM.pdf

El diecisiete de marzo, le notificó a quien es recurrente el oficio **JGCDMX/SP/DTAIP/554/2022** de catorce de marzo suscrito por el Director de la *Unidad*, a través del cual le informó lo siguiente:

*“...En este sentido, con fundamento en los artículos 11, fracción I, 16, 17, 18 y 20 fracciones II, III, V, VI, VIII, XIII y XX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 3, 6, 7, 12, 13 fracción I, III y V, 16 fracciones I, II, XI, XII, XIV, XVII y XVIII de la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México; 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y el numeral 10 fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales en la Ciudad de México, dado que el Sistema de Aguas de la Ciudad de México está facultado para “Elaborar, ejecutar, evaluar y vigilar el Programa de Gestión Integral de los Recursos Hídricos, como instrumento rector de la política hídrica”, para su correcta y oportuna atención, se ha canalizado su solicitud a la Unidad de Transparencia del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, el cual podría detentar la información de su interés con motivo de las atribuciones conferidas en los instrumentos en comento...” (Sic)*

**1.3 Recurso de revisión.** El dieciocho de marzo, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

*“La Jefatura de Gobierno dice NO tener la información que solicito cuando hay videos, tengo videos en que la misma Dra Sheinbaum habla sobre la información que solicito, lastima que por aqui no puedo mandar ese video, pero claro que la Jefa de Gobierno tiene la información que solicito.” (Sic)*

## **II. Admisión e instrucción.**

**2.1 Registro.** El dieciocho de marzo se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1192/2022**.

**2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.**<sup>2</sup> Mediante acuerdo de **veintitrés de marzo**, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

---

<sup>2</sup> Dicho acuerdo fue notificado el veintiocho de marzo a las partes, vía *Plataforma*.

**2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos y cierre.** Mediante acuerdo de veintisiete de abril se tuvo por precluido el derecho de quien es recurrente para presentar alegatos. Además, tuvo por recibidos los alegatos del *Sujeto Obligado* remitidos a este *Instituto* a través de la *Plataforma* el seis de abril, mediante oficio **JGCDMX/SP/DTAIP/735/2022** de misma fecha, suscrito por el Director de la *Unidad*.

Al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.1192/2022**, por lo que, se tienen los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento.** Al emitir el acuerdo de veintitrés de marzo, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* solicitó la improcedencia del recurso de revisión, pues en su dicho, no se actualiza alguno de los supuestos previstos en la *Ley de Transparencia*, sin embargo, al momento de admitir el presente recurso de revisión se determinó la procedencia en virtud de actualizarse el supuesto establecido en el artículo 234, fracción III, de la *Ley de Transparencia*.

Así, este *Instituto* no advirtió que se actualizará causal alguna de improcedencia o sobreseimiento alguna, por lo que hará el estudio de fondo correspondiente para determinar si la respuesta dada por el *Sujeto Obligado* satisface los extremos de la *solicitud*.

### **TERCERO. Agravios y pruebas.**

Para efectos de resolver lo conducente, este Órgano Garante realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

#### **I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es Recurrente.**

- Que el *Sujeto Obligado* dice no tener la información cuando hay videos, en que la misma Dra Sheinbaum, habla sobre la información que solicitó.

Quien es recurrente no presentó manifestaciones por lo que se tuvo por precluído su derecho para tal efecto.

**II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.**

El *Sujeto Obligado* al momento de presentar sus manifestaciones y alegatos, señaló en esencia lo siguiente:

- Que, ante la notoria incompetencia y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 200 de la *Ley de Transparencia*, canalizó la *solicitud* a la unidad de transparencia del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, con motivo de las facultades, competencias y funciones del citado Órgano desconcentrado, así como en consideración de aquellas conferidas a la Jefatura de Gobierno.
- Que de las facultades que le otorga el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México no se desprende competencia alguna en la generación, obtención, transformación, adquisición y/o posesión de aquella información de interés de la persona recurrente.
- Que la información solicitada versa sobre programas, políticas y/o acciones diversas en torno al denominado río “San Buena Ventura”. Materia que recae dentro del ámbito de competencia del Sistema de Aguas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México citado mediante oficio JGCDMX/SP/DTAIP/554/2022.
- Que al Sistema de Aguas de la Ciudad de México le corresponde el rescate, saneamiento y demás acciones emprendidas en torno al río San Buena Ventura.



El *Sujeto Obligado* no presentó elementos probatorios.

### **III. Valoración probatoria.**

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales que obran en el sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este *Instituto* por correspondencia.

Las **pruebas documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”

## **CUARTO. Estudio de fondo.**

### **I. Controversia.**

El presente procedimiento consiste en determinar si el *Sujeto Obligado* entregó la información completa en respuesta a la *solicitud* y si es correcta la clasificación de la información realizada por su Comité de Transparencia.

### **II. Marco Normativo**

Los artículos 6, fracción II y 16, de la *Constitución Federal*, refieren que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que, por razones de orden público fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

La *Ley de Transparencia* establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, estos **deben poner a disposición del Instituto toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria**, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Ahora, por cuanto se refiere al *Sujeto Obligado*, corresponde precisar la siguiente normatividad:

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

El Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México señala en su artículo 7, fracción X, que para el despacho que competan a las Dependencias de la Administración Pública se les adscriben Unidades Administrativas, las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo y los Órganos Desconcentrados, como el Sistema de Aguas de la Ciudad de México a la Secretaría del Medio Ambiente.

En su artículo 303 establece que el Sistema de Aguas de la Ciudad de México es el Órgano Desconcentrado que tiene por objeto ser el operador en materia de recursos hidráulicos y de prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y reusó de aguas residuales y cuenta, entre otras, con la atribución de construir, operar y mantener la infraestructura hidráulica; elaborar, ejecutar, evaluar y vigilar el Programa de Gestión Integral de los Recursos Hídricos, como instrumento rector de la política hídrica y planear, organizar, controlar y prestar los servicios hidráulicos y los procesos de tratamiento y reuso de aguas residuales, coordinándose en su caso con las Alcaldías.

Por otro lado, el artículo 58 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México señala que las personas titulares de las **Alcaldías** tienen atribuciones **en forma subordinada con el Gobierno de la Ciudad** en las siguientes materias: Gobierno y régimen interior, Movilidad, **servicios públicos**, vía pública y **espacios públicos**, y Seguridad ciudadana y protección civil.

Asimismo el artículo 63 señala que las Alcaldías y el Gobierno de la Ciudad impulsarán la creación de instancias y mecanismos de Coordinación con la Federación, los Estados y Municipios para la planeación democrática del desarrollo y la prestación de servicios públicos de impacto regional y metropolitano, en materia de asentamientos humanos, gestión ambiental, movilidad, transporte, agua, saneamiento, gestión de residuos, seguridad ciudadana y demás facultades concurrentes, de conformidad con la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes en la materia.

El artículo 42 en su fracción VII, establece que las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios

públicas, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades son, entre otras, ejecutar dentro de su demarcación territorial los programas de obras públicas para el abastecimiento de agua potable y servicio de drenaje y alcantarillado y las demás obras y equipamiento urbano en coordinación con el organismo público encargado del abasto de agua y saneamiento de la Ciudad.

Asimismo, realizar las acciones necesarias para procurar el abastecimiento y suministro de agua potable en la demarcación; para coadyuvar en el cumplimiento de los criterios técnicos del organismo público competente para el abasto de agua, se constituirá un Consejo Hídrico en la demarcación, integrado por las personas titulares de la Alcaldía, quien lo presidirá, además de las unidades de Servicios Urbanos, Obras y Desarrollo Urbano y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.

El artículo 119 señala que las Alcaldías, en el ámbito de sus competencias y de conformidad con los términos que señale la ley de la materia, elaborarán planes y programas para su periodo de gobierno, en concurrencia con los sectores social y privado, para desarrollo, inversión y operación de infraestructura hidráulica, agua y saneamiento y movilidad, en concurrencia con los sectores social y privado.

### **III. Caso Concreto**

#### **Fundamentación de los agravios.**

Quien es recurrente señaló como agravio que el *Sujeto Obligado* si cuenta con la información requerida, pues hay videos en donde la Jefa de Gobierno habla sobre el proyecto.

Al momento de presentar la *solicitud*, quien es recurrente solicitó que le informaran ¿en qué va a consistir el programa de rescatando los ríos de nuestra Ciudad para el Río San Buena Ventura, el revestimiento y el rescate del espacio público, que dice la Dra. Claudia Sheinbaum que se hará y en qué fechas?

En respuesta, el *Sujeto Obligado* le informó a quien es recurrente que dado que el Sistema de Aguas de la Ciudad de México está facultado para “Elaborar, ejecutar, evaluar y vigilar el Programa de Gestión Integral de los Recursos Hídricos, como instrumento rector de la política hídrica”, para su correcta y oportuna atención, canalizó su *solicitud* a la Unidad de Transparencia del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, el cual podría detentar la información de su interés con motivo de las atribuciones conferidas en los instrumentos en comento, ratificando la respuesta en vía de alegatos.

En virtud de las constancias que integran el expediente y de la normatividad señalada en el apartado anterior, el agravio de quien es recurrente es **fundado**, pues si bien el *Sujeto Obligado* siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 200 de la *Ley de Transparencia*, toda vez que remitió la *solicitud* al Sistema de Aguas de la Ciudad de México por tener atribuciones para contar con la información requerida, también la Alcaldía Xochimilco y el *Sujeto Obligado* son competentes para pronunciarse al respecto.

Lo anterior es un hecho público y notorio<sup>3</sup> pues tanto la Alcaldía como la titular del

---

<sup>3</sup> Resultan orientadores al caso particular como criterio orientador, el contenido en la jurisprudencia XX.2o. J/24 de rubro: **“HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR”**, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXIX, enero de 2009, materia: común, página 2470; así como la tesis aislada I.3o.C.35 K de

*Sujeto Obligado*, han participado en el proyecto, como se aprecia en los siguientes elementos:

El video publicado en el perfil oficial de la Titular del *Sujeto Obligado*, en la red social Facebook, a las veinte horas con treinta minutos del cuatro de marzo, en el que señala *“Trabajamos de manera coordinada con la alcaldía Xochimilco y Sistema de Aguas de la Ciudad de México para las obras de saneamiento del Río San Buenaventura.”* en donde se aprecia sobre un puente a la Titular del *Sujeto Obligado* con traje negro y blusa roja sosteniendo un micrófono en la mano:<sup>4</sup>



rubro: ***"PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL"***, visible en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, libro XXVI, noviembre de 2013, tomo 2, materia: civil, página 1373. Las jurisprudencias y tesis del Poder Judicial de la Federación pueden consultarse en la página oficial de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: [www.scjn.gob.mx](http://www.scjn.gob.mx)

<sup>4</sup> Disponible para su consulta en [https://m.facebook.com/watch/?v=385759842911698&\\_rdr](https://m.facebook.com/watch/?v=385759842911698&_rdr)

Del video publicado en el perfil oficial de la Titular del *Sujeto Obligado*, en la Plataforma de contenido “Youtube”, del cuatro de marzo, titulado “Jornada de Trabajo en Xochimilco” en el que señala *“Trabajamos de manera coordinada con la alcaldía Xochimilco y Sistema de Aguas de la Ciudad de México para las obras de saneamiento del Río San Buenaventura”*, en donde se aprecia a la titular con traje negro y blusa roja, sosteniendo un micrófono:



Asimismo, el video publicado en el mismo perfil en misma fecha titulado “Gabinete del Agua en Xochimilco” cuya descripción es *“#EnVivo | Informamos sobre la instalación del Gabinete del Agua y saneamiento en la alcaldía”* en donde, en el minuto 10:34, el Alcalde de Xochimilco José Carlos Acosta Ruíz señala *“el*



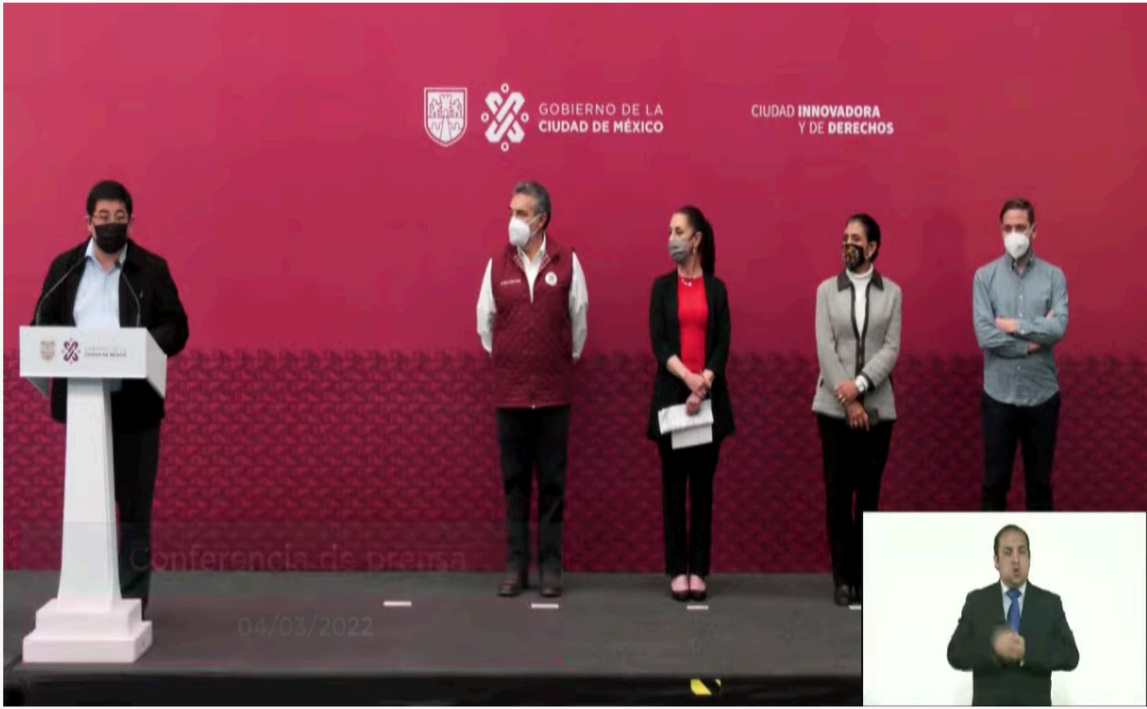
## INFOCDMX/RR.IP.1192/2022

*planteamiento en esta reunión de trabajo que se ha dado para el abasto y el saneamiento, y en el caso de los pozos, pues todo el mantenimiento que deban de llevarse, en las partes abiertas las Ciénegas, Ciénega Grande, Ciénega Chica, Presa San Lucas, Río San Lucas, Río Santiago, Río San Buenaventura, en fin inversiones grandes, fuertes de trabajo que continuarán y que hoy nos hemos puesto de acuerdo para seguir adelante”:*

→ [youtube.com/watch?v=AqMlulSfcYY](https://youtube.com/watch?v=AqMlulSfcYY)


CRITERIOS PLENO [Taller sobre Instru...](#)

YouTube



#EnVivo  
Gabinete del Agua en Xochimilco.  
5990 visualizaciones · Emitido en directo el 4 mar 2022

376    ...

 **Claudia Sheinbaum Pardo**   
64.700 suscriptores

| Informamos sobre la instalación del Gabinete del Agua y saneamiento en la alcaldía Xochimilco.

Se afirma que es el perfil oficial, pues después del nombre de usuario “Claudia Sheinbaum,” existe una figura conocida como “palomita” (🐦), la cual, de acuerdo con políticas de la red social Facebook,<sup>5</sup> y “Youtube”,<sup>6</sup> sirve para confirmar la autenticidad de las cuentas de fama o interés público<sup>7</sup>, por lo que puede presumirse razonablemente que su titularidad corresponde a la titular del *sujeto obligado*, ya que con dicha insignia se advierte que los perfiles han sido verificados por la propia red social, generando con ello una fuerte presunción y un grado suficiente de certidumbre sobre su identidad.

De dicha reunión se da cuenta en el Portal de Gobierno de la Ciudad de México<sup>8</sup> con la nota de cuatro de marzo titulada “Mesa de Trabajo del Agua en Xochimilco”, en donde se señala que la Jefa de Gobierno encabezó la Mesa de Trabajo en donde se abordaron entre otros temas, que este año se realizará el revestimiento del Río San Buenaventura”:

---

<sup>5</sup> Del "servicio de ayuda" ofrecido por la plataforma web de la empresa denominada *Facebook*, se advierte lo siguiente: “En Facebook e Instagram, las insignias verificadas se muestran junto al nombre de la página o la cuenta correspondientes, y también en las búsquedas. Usamos estas insignias para indicar que confirmamos que una cuenta determinada constituye la presencia auténtica del creador, la figura pública, la celebridad o la marca internacional que representa. Además, resultan útiles para que las personas encuentren con más facilidad las cuentas que les interesa seguir. Nuestro equipo de verificación evalúa por completo todas las solicitudes y basa las revisiones que lleva a cabo en una serie de aspectos concretos a fin de determinar si una cuenta cumple los requisitos para poder verificarla. Para su consulta en: <https://www.facebook.com/business/learn/lessons/verify-facebook-instagram-account>

<sup>6</sup> Del servicio “Ayuda de Youtube” se señala: “Los canales verificados representan de manera oficial a un creador, un artista, una empresa o una figura pública. Además, permiten distinguir los canales oficiales de otros con nombres similares que están en YouTube. Una vez que envíes la solicitud, revisaremos el canal. Verificamos los canales que cumplen los siguientes requisitos: Son auténticos: El canal debe representar al creador, la marca o la entidad real que dice representar. Revisaremos diferentes factores para verificar tu identidad, como la antigüedad del canal. Es posible que solicitemos más información o documentación. Tienen información completa: El canal debe ser público y tener un banner, una descripción y una foto de perfil. El canal también debe tener contenido y estar activo en YouTube.” Disponible para su consulta en <https://support.google.com/youtube/answer/3046484?hl=es-419>

<sup>7</sup> De acuerdo con el diccionario de la Real Academia Española de la Lengua, son personas famosas aquellas que son ampliamente conocidas y recordadas en un determinado ámbito.

<sup>8</sup> Disponible para su consulta en <https://gobierno.cdmx.gob.mx/noticias/mesa-de-trabajo-del-agua-en-xochimilco/>

gobierno.cdmx.gob.mx/noticias/mesa-de-trabajo-del-agua-en-xochimilco/

Portal Gobierno > Mesa de Trabajo del Agua en Xochimilco

← Regresar Compartir

**Mesa de Trabajo del Agua en Xochimilco** ● Ciudad Sustentable

Durante la reunión se trataron temas relacionados con la infraestructura hidráulica del servicio de agua y drenaje en la alcaldía Xochimilco.



4 de marzo del 2022  
Ciudad de México, 4 de marzo de 2022

La Jefa de Gobierno, Claudia Sheinbaum Pardo, encabezó la Mesa de Trabajo del Agua en la alcaldía Xochimilco, donde se abordaron temas relacionados con la infraestructura hidráulica del servicio de agua y drenaje, así como las acciones de saneamiento y el inicio de los trabajos de Sectorización para una mejor distribución del líquido en la zona sur de la capital.

Este año concluirán los trabajos de drenaje en el límite de San Gregorio Atlapulco, Xochimilco y San Pedro Actopan, Milpa Alta, para el saneamiento de la zona. Posteriormente, comenzarán labores en los canales del Centro de Xochimilco, con el objetivo de contar un mejor servicio de drenaje, realizar el saneamiento de canales y llevar más agua a la zona chinampera de esa alcaldía.

Se contempla la puesta en marcha de 45 Sectores con el propósito de contar con una mejor distribución y abastecimiento del servicio de agua potable para las viviendas en Xochimilco. Además, este año se realizarán los siguientes trabajos en la demarcación: desazolve de Ciénegas, rehabilitación de la Planta de Bombeo de Muyuguarda **y revestimiento del Río San Buenaventura.**

Por lo anterior, es que este órgano garante no puede confirmar la respuesta a la *solicitud*, pues el *Sujeto Obligado* si es competente para pronunciarse respecto de la información requerida sin haberlo hecho al declararse incompetente, asimismo, la Alcaldía Xochimilco es competente para pronunciarse respecto de la información, sin que el *Sujeto Obligado* le haya remitido la *solicitud*; careciendo de congruencia y exhaustividad en su respuesta, y por lo tanto, no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6o, fracción VIII, de la LPACDMX, de aplicación supletoria a la ley de la materia, respecto a los principios de congruencia y exhaustividad.

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el *PJF* de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.<sup>9</sup>

**IV. EFECTOS.** En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que:

- Deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información requerida y remitirla a quien es recurrente en el medio señalado por este.
- Deberá remitir vía correo electrónico oficial la *solicitud* a la Alcaldía Xochimilco para que entregue la información con la que cuenta respecto a los requerimientos de la *solicitud*.

**V. Plazos.** La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse a quien es recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la *Ley de Transparencia*.

---

<sup>9</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

**VI. Responsabilidad.** Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, en su calidad de Sujeto Obligado.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**CUARTO.** Este *Instituto*, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Aristides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente

## **INFOCDMX/RR.IP.1192/2022**

resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**QUINTO.** Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

## **INFOCDMX/RR.IP.1192/2022**

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el cuatro de mayo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**